



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de FIANZAS DE COLOMBIA S.A., e INVERSIONES TECNICAS S.A.S. contra HENRY HUMBERTO PORRAS CASTRO y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-00206-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **INVERSIONES TECNICAS S.A.S.**, identificada con NIT 900.277.232-6, en contra de **HENRY HUMBERTO PORRAS CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.320.017 y **CRISTHIAN CAMILO PORRAS MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.590.939, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -contrato de arrendamiento-

a) UN MILLON TRESCIENTOS CATORCE MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$1'314.016.oo), por concepto de canon de arrendamiento, causados en los meses de mayo y junio del año 2020.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **FIANZAS DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 900.488.752-1, en contra de **HENRY HUMBERTO PORRAS CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.320.017 y **CRISTHIAN CAMILO PORRAS MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.590.939, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -subrogación de la obligación, contrato de arrendamiento-³:

a) TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3'747.500.oo), por concepto de cánones de arrendamiento, causados desde el mes de julio a noviembre del año 2020.

b) Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectuó su pago total.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

3.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario (artículo 392 del C.G. del P.), respecto a lo reglado en el numeral 2° del precepto 443 ibidem.

4.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

5.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

6.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.946.711 y de tarjeta profesional No. 203.674 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2) ⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 7 hoy 25 de enero de 2021. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e3c6990bfc04687b2ec9d7777aee6c69106a261b25ecb859ca2b3e0c15d463**
Documento generado en 21/01/2021 08:15:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.